



## COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de este Congreso, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, instruye a la Auditoría Superior del Estado a fin de que realice una revisión de las actividades que puedan constituir una irregularidad o un ilícito con respecto a los ingresos, egresos, custodia, manejo y aplicación de los recursos y bienes públicos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, de manera particular en las oficinas de la COMAPA, Obras Públicas, Catastro y Desarrollo Rural, efectuando las visitas de inspección necesarias para solicitar la exhibición de libros, documentos o archivos para la realización de las investigaciones correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 inciso f), 43 párrafo 1, inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 29 de agosto del año en curso, el Diputado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**INFANTE**, integrante del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Novena Legislatura, presentó Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, instruye a la Auditoría Superior del Estado a fin de que realice una revisión de las actividades que puedan constituir una irregularidad o un ilícito con respecto a los ingresos, egresos, custodia, manejo y aplicación de los recursos y bienes públicos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, de manera particular en las oficinas de la COMAPA, Obras Públicas, Catastro y Desarrollo Rural, efectuando las visitas de inspección necesarias para solicitar la exhibición de libros, documentos o archivos para la realización de las investigaciones correspondientes.

Mediante comunicación de fecha 29 de agosto del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso, para estudio y dictamen.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público; tal es el caso que nos ocupa.

## **II. Contenido de la Iniciativa.**

La iniciativa en cuestión propone que se instruya al Auditor Superior del Estado a efecto de que realice una revisión y auditoría de las actividades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

financieras del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, con el propósito de detectar actividades irregulares que pudieran constituir un ilícito respecto a la aplicación de recursos y el manejo de bienes públicos del municipio de referencia.

### **III. Valoración de la Iniciativa.**

Respecto a la propuesta materia de la presente iniciativa, quienes integramos este órgano dictaminador, consideramos que las cuestiones inherentes a la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la administración de los recursos públicos, constituyen una labor que por mandato legal corresponde realizar al órgano fiscalizador de este Congreso del Estado, la cual se encuentra plenamente reglamentada en la ley de la materia y cuyas actividades se encuentran previstas acorde a la calendarización y periodicidad que dicho ente planifica; lo anterior puede apreciarse de las disposiciones normativas que se citan a continuación:

#### **Ley de Fiscalización Superior del Estado.**

Artículo 7.- La Auditoría será competente para:

- I.-** Fiscalizar los ingresos y egresos, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;
- II.-** Apoyar al congreso del Estado en la revisión de las cuentas públicas y entregar a través de la comisión el informe de los resultados de dicha revisión al propio congreso;
- III.-** Verificar si la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- IV.-** Comprobar si la recaudación, administración y aplicación de recursos estatales y municipales, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipal, y en general al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- V.-** Verificar que las entidades sujetas de fiscalización que hubieren recaudado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;
- VI.-** Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VII.-** Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, verificando que sean presentadas en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;
- VIII.-** Establecer conjuntamente con la Secretaría y las Unidades de Control interno las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;
- IX.-** Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización;
- X.-** Ordenar y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;
- XI.-** Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas a fiscalización, con su similar de la Federación, en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos;
- XII.-** Celebrar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas o morales tanto públicas como privadas con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley.
- XIII.-** Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas públicas Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y al de los demás organismos; y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y presentar las denuncias y querellas penales, en términos de legislación aplicable;
- XIV.-** Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate los informes o dictámenes de las auditorías o revisiones por ellos practicadas;
- XV.-** Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades sujetas de fiscalización, la información relacionada con la documentación que sustente y compruebe las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XVI.-** Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII.-** Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que las entidades sujetas de fiscalización hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- XVIII.-** Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;
- XIX.-** Elaborar su proyecto de presupuesto anual;
- XX.-** Elaborar su Reglamento Interior; y
- XXI.-** Aplicar la presente ley e interpretarla en el ámbito administrativo para el ejercicio de las funciones de su competencia; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXII.-** Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las leyes del Estado.

Artículo 38.- La Auditoría, para el ejercicio de las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la presente ley, podrá practicar a las entidades sujetas de fiscalización las auditorías necesarias para revisar:

**I.-** Si las operaciones se efectuaron correctamente, y si los estados financieros se presentaron en tiempo oportuno en forma veraz, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;

**II.-** Si las entidades sujetas de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos, los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia;

**III.-** Si las entidades sujetas de fiscalización alcanzaron con eficiencia los objetivos de los programas aprobados; y,

**IV.-** Si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización y personas físicas o morales fueron aplicados en forma correcta, así como verificar las obras, bienes adquiridos o servicios contratados.

Para lo anterior podrá la Auditoría solicitar, en su caso, a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine.

Así mismo, las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización deberán colaborar con la Auditoría, y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que les solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones.

Como puede advertirse del texto de los preceptos legales invocados, la Auditoría Superior del Estado, por mandato legal, tiene plenamente definido la realización de las tareas propias de la fiscalización y la auditoría de los entes sujetos a ella, razón por la cual se estima innecesario solicitar al titular del ente público de referencia la realización de actividades que tienen pleno sustento legal y con respecto a las cuales existen las previsiones normativas relativas a las formalidades y la temporalidad en que deben efectuarse, así mismo, debe ponderarse que, en el caso concreto no se aportaron elementos que condujeran a presumir la existencia de una irregularidad, por lo cual quienes emitimos el presente Dictamen no estimamos pertinente emitir el exhorto que se plantea en la iniciativa de mérito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ante estas reflexiones, quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos que la propuesta de la iniciativa resulta improcedente, razón por la que sometemos a su consideración el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, instruye a la Auditoría Superior del Estado a fin de que realice una revisión de las actividades que puedan constituir una irregularidad o un ilícito con respecto a los ingresos, egresos, custodia, manejo y aplicación de los recursos y bienes públicos del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, de manera particular en las oficinas de la COMAPA, Obras Públicas, Catastro y Desarrollo Rural, efectuando las visitas de inspección necesarias para solicitar la exhibición de libros, documentos o archivos para la realización de las investigaciones correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

## TRANSITORIO

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**Presidente**

**Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.**

**Secretario**

**Dip. José Francisco Rábago Castillo.**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Cenicerros Martines.**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.**

**Vocal**

**Dip. Rodrigo M. Agustín Canales Pérez.**

**Vocal**

**Dip. Anastacia Gpe. Flores Valdez.**

**Vocal**

**Dip. Everardo Quiroz Torres.**

*Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta al Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, se abstenga de hacer uso de programas estatales, como es la implementación de entrega de despensas en el programa Unidos Avanzamos más, con fines proselitistas a favor del partido en el cual milita.*